

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la presente demanda ejecutiva con memorial de subsanación dentro del término. Sírvase proveer. 13 de Mayo 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

Ref: Ejecutivo
Dte: Cooperativa Multiactiva FERVICOOP.
Cárdenas.
Ddo: Agustín Cartagena Cruz.
Rdo: 760014003028**20210018400**
DACC

Representante Legal. Nercy Pinto

fervicoop@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No.498.

Santiago De Cali, trece (13) De Mayo De Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACION: 76001400302820210018400.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía** adelantada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP** representada legalmente por **NERCY PINTO CARDENAS**, en contra de **AGUSTÍN CARTAGENA CRUZ**, se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado,

R E S U E L V E:

1.- librar mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP** representada legalmente por **NERCY PINTO CARDENAS**, en contra de **AGUSTÍN CARTAGENA CRUZ**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.-Por la suma de **Quince Millones de Pesos M/cte. (\$15.000.000.oo)** correspondiente al capital de la obligación representada en la copia del pagare **No.152** anexo a la demanda.

1.2.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.1)** contados a partir del día 17 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que

certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.-Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias

4. TENGASE en poder de la parte actora los documentos originales base de la presenta demanda, hasta tanto sean requeridos por este despacho judicial.

5.- Reconocer personería suficiente a la señora **NERCY PINTO CÁRDENAS**, identificada con **C.C. No.66.860.975**, en calidad de Representante Legal de Cooperativa Multiactiva FERVICOOP.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE MAYO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria